



Biblioteca

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año III | Montevideo, Noviembre de 1908 | N.º 25

Informe relativo al XIV Congreso de Higiene y Demografía de Berlín, celebrado del 23 al 29 de septiembre de 1907. (1)

(Continuación)

Protozoarios patógenos

Sobre esta materia fueron relatores los profesores von Wasielewski (Heidelberg) y R. T. Hewlet (Londres).

Intervino en el debate el profesor Galli-Valerio (Lausanne).

El profesor von Wasielewski:

1.º Todos los protozoarios parásitos pueden ocasionalmente provocar trastornos patológicos. Son patógenos para el hombre los *amibes*, los *flagelatos*, los *ciliados*, los *hemospóridos* y los *sarcospóridos*.

2.º Entre los *amibes* parásitos, no hay más que la *entamoeba histolytica* que parezca patógena para el hombre. Parece resultar de observaciones clínicas en los animales que la *entamoeba coli* puede provocar excepcionalmente trastornos graves de la salud.

3.º Vista la dificultad de reconocer ciertos estados amiboides del desarrollo de los protozoarios, sería deseable que se perfeccionase el procedimiento de cultura de Mouton. Los *amibes* obtenidos hasta el presente en las culturas mixtas, no pueden, entretanto, ser mirados como agentes patógenos.

4.º El gran orden de los *myxospóridos*, más próximo de los *amibes* que de los *sporozoarios*, no ha sido observado nunca en los mamíferos y los pájaros.

5.º Se ha reconocido que ciertos catarros intestinales del hombre

(1) Véase el número anterior del BOLETÍN.

son provocados por *flagelatos* del género *Laemblia*, existentes en el intestino de los animales superiores.

6.º Los *flagelatos* de la sangre derivan de parásitos intestinales de los gusanos y de los insectos. Estos parásitos están habituados á los principios nutritivos de la sangre con los que su huésped se alimenta; ellos se han puesto insensibles á los venenos que ésta contiene y han adquirido mayor facultad de multiplicarse gracias á su riqueza en materias nutritivas.

7.º Cuanto más los chupadores de sangre se adaptaron á su alimento, tanto más los parásitos vulgares del intestino, transmitidos por esporos permanentes (*amibes*, *gregarines*, *coccidies*, *flagelatos*) fueron rechazados; en consecuencia, los *flagelatos* de la sangre encontraron siempre condiciones de desarrollo y de propagación más favorables.

8.º Los vertebrados sirven de depósito á los *flagelatos* de la sangre y, por consecuencia, se les debe llamar: «huéspedes intermedios». Una evolución crónica y lenta de la infección favorece la conservación y la propagación de los parásitos, porque permite á mayor número de chupadores de sangre el transporte de los parásitos. Los chupadores de sangre que se nutren á expensas de la sangre de vertebrados conteniendo numerosos parásitos, sucumben en general á la infección y no la extienden más.

9.º Los ensayos de cultura de *trypanosomas* que han tenido éxito hasta el presente, corresponden á las condiciones de multiplicación en los chupadores de sangre.

10. Los parásitos de bubón de Oriente parecen emparentados con el género *Critidiae* del intestino de los insectos, y como el género *Babesia*, más próximos de los *trypanosomas* que de los *hemospóridos*.

11. La teoría presentada por Schaudinn sobre el desarrollo epiglobular y endoglobular de los *flagelatos* de la sangre en la *Athene noctua*, tiene necesidad de ser verificada más detalladamente todavía.

El doctor R. T. Hewlet (Londres):

●cupóse de las variaciones de virulencia del parásito de la malaria; número de especies del parásito; hasta qué punto las pequeñas diferencias morfológicas sirven para distinguir las especies. ¿Produce el parásito toxinas? Piroplasmas. ¿Cuántas especies de piroplasmas se pueden distinguir? Diferencias de las razas definitivas y valor de estas diferencias para distinguir las especies. Ciclo de desarrollo de los piroplasmas. Piroplasmosis humana y fiebre biliar hemoglobinúrica.

Insectos como propagadores de enfermedades

El doctor Bruno Galli Valerio (Lausanne):

Los *arthropodes* como agentes de la diseminación de enfermedades, deben ser considerados bajo tres puntos de vista:

- 1º Como simples agentes de transporte de parásitos.
- 2º Como agentes de inoculación directa de parásitos.
- 3º Como huéspedes intermediarios de algunos parásitos animales.

Vista la importancia tan grande de esta cuestión, es indispensable que todos los que de ella se ocupen, se abstengan de formular afirmaciones no fundadas en investigaciones experimentales serias.

El doctor G. H. F. Nuttall (Cambridge):

Presentó las siguientes conclusiones basadas en sus recientes experiencias sobre el rol de los *arthropodes* chupadores de sangre, á excepción de los mosquitos y garrapatas, en la transmisión de las enfermedades infecciosas:

El *glossina palpalis* (probablemente también las otras especies de *glossina*) cogido en el estado silvestre en las regiones donde reina la enfermedad del sueño, puede transmitir la *Trypanosoma gambiense*. De la misma manera obran los *Glossina morsitans*, *pullidipes* y *palpalis* con respecto á la *Trypanosoma brucei*; las moscas permanecen infecciosas veinticuatro horas ó más tal vez después de cogidas. El *glossina palpalis*, transportado directamente de un animal enfermo á un animal sano, puede transmitir la *Trypanosoma gambiense* y el *Trypanosoma «Jinja»*. El *glossina palpalis* transmite los *Trypanosomas Jinja*, de la enfermedad de las moscas de Abisinia después de un intervalo de seis á veinticuatro horas.

Los *Stomoxys* (de especies diferentes) transportados directamente de un animal enfermo á un animal sano, pueden transmitir ó la *Trypanosoma evansi* ó la *Trypanosoma* de la enfermedad de los camellos del África del Norte; el *Atylotus* (Tábano) *nemoralis* y el *A. tormentosus* obran de la misma manera con respecto á la *trypanosomiasis* del camello. La pulga de las ratas transfiere la *tr. lewisi*.

El *psilus chopis* que transmite *Bacillus pestis*, de rata á rata, es la causa principal de la peste epizoótica en la India. Se ha encontrado este insecto en los parajes en que la peste aparece; él ataca y pica también al hombre.

El doctor Dönitz:

1º Los garrapatas, *Ixodidae*, son los huéspedes intermediarios para los *espirocaetos* y los *piroplasmas*, es decir, que una parte del ciclo evolutivo de estos hematozoarios debe pasarse en el cuerpo de un garrapata. De esta permanencia depende la conservación de la especie de esos dos parásitos.

2º Los parásitos de la sangre mencionados, no solamente se multiplican en el cuerpo de los garrapatas, sino que ellos pasan en él también por un estadio de su desarrollo, al final del cual llegan á una fase en la que son capaces de infectar de nuevo animales vertebrados y al hombre.

3.º En muchas enfermedades, por ejemplo, en la fiebre de Texas y en la fiebre á recaídas, estos parásitos pasan, por vía de herencia, á la progenitura (de los garrafas), pero esto no es de rigor en todos los casos, pues parece que el mismo garrafa que ha chupado la sangre de la fiebre á recaídas pueda comunicar la enfermedad á individuos frescos.

4.º Segundo lo que se sabe, los *Argasidas* (*Argas* y *Ornithodoros*), son sólo los propagadores de las diferentes especies de espirocaetos; mientras que los *Ixodines* (*Boophilus*, *Rhipicephalus*, *Haemaphysalis*, *Ixodes*) comunican los piroplasmas.

5.º La suposición de que diversas especies de garrafas pueden comunicar la misma enfermedad no ha sido todavía probada suficientemente. Para los *Argas* este parece ser el caso.

6.º Nuestros conocimientos de las fases de desarrollo de los hematozoarios en el cuerpo de los garrafas, ofrece todavía muchas lagunas; entretanto ya se ha conseguido cultivar ciertas fases en la sangre sobreviviente.

7.º En la lucha contra las enfermedades propagadas por los garrafas, es la exterminación de los garrafas el único medio que dará buenos resultados. Para alcanzar este fin es de rigor conocer bien la biología de las diferentes especies de garrafas y sus diferencias específicas.

8.º Es difícil tener buenos conocimientos con respecto á los garrafas, á causa de la literatura insuficiente y de su nomenclatura variable. Debe, pues, ponerse fin al estado actual en que, por ejemplo, el garrafa tan importante de la fiebre de Texas (*Boophilus annulatus* y *decoloratus*) se registra bajo nueve diferentes nombres por lo menos.

9.º Para mejor estudiar el desarrollo de los hematozoarios en el cuerpo de los garrafas, haría falta ponerse á elucidar la anatomía de estos *arthropodes*, en vista de que nosotros no estamos en estado de formarnos una idea de la vía que los parásitos siguen para entrar en los huevos de los garrafas, ni en qué lechos de los huevos se fijan; nosotros no conocemos niada de la *oogenesis* y la *espermato genesis* de los garrafas, ni la construcción del aparato de succión.

En el debate intervinieron los doctores: profesor Baginsky, señora doctora Rosenblatt, profesor Terni (Mailand), profesor doctor Bordas (París).

Sobre los puntos tratados por los relatores, la Sección no votó conclusiones. Pero la interesante discusión que tuvo lugar, y especialmente la relativa á la «mosca doméstica y *stomoxys*» en la etiología de la viruela y vacuna animal, (profesor Terni, de Mailand), dió motivo á la sanción de la siguiente

CONCLUSIÓN:

«El XIV Congreso de Higiene y Demografía emite el voto de que en los hospitales se estudie la cuestión de la protección de las salas destinadas á las enfermedades infecciosas y salas de autopsias contra la penetración de moscas».

SECCIÓN II

Legislación concerniente á los alimentos y á la vigilancia en los diversos países

Sobre esta materia fueron relatores: el doctor Allyre Chassevant, profesor agregado á la Facultad de Medicina de París, el doctor Abel (Berlín), el doctor Kerp (Berlín), el doctor König (Múnich), el doctor André (Bruselas) y otros. He aquí los principales trabajos:

El doctor Allyre Chassevant:

En Francia, la vigilancia de los alimentos se hace con el doble fin:
1.º De proteger por la higiene la salud pública.
2.º De reprimir los fraudes y las falsificaciones.

El legislador ha dado á la autoridad municipal, bajo la vigilancia de los Prefectos, el derecho de tomar resoluciones para asegurar la sinceridad de las transacciones y la salubridad de las mercaderías vendidas, en un interés general y especialmente en el interés de la higiene pública.

Esta vigilancia de los alimentos del punto de vista de la higiene está reglamentada por las leyes:

Del 5 de abril de 1884, relativa al organismo municipal;

Del 15 de febrero de 1902, sobre la salud pública.

La legislación sobre la represión de los fraudes en la venta de mercaderías y de las falsificaciones de los artículos alimenticios y de los productos agrícolas, ha sido profundamente modificada y está actualmente reglamentada por la ley del 1.º de agosto de 1905.

Para asegurar una vigilancia eficaz de los alimentos del punto de vista de la higiene y la represión de los fraudes y falsificaciones, el decreto del 31 de julio de 1906 ha organizado un servicio de *prélevement* con el concurso de los departamentos y de las comunas.

La nueva organización de la represión del fraude en Francia, se ha inspirado en el programa de la Comisión del Congreso de Higiene de 1887.

La Comisión Técnica Permanente encargada de elaborar los méto-

dos de análisis obligatorios para los laboratorios oficiales, ha realizado la unificación nacional de estos métodos de análisis.

Para obtener una *entente* internacional sería suficiente provocar la reunión de una conferencia oficial análoga á la que ha sido realizada por los gobiernos de Holanda, Bélgica y Luxemburgo, en la cual la Francia y la Italia se hicieron representar.

Termino, pues, presentando el voto siguiente, adoptado en octubre de 1906 por el Primer Congreso Internacional de Higiene Alimenticia:

«Que el XIV Congreso Internacional de Higiene y Demografía reunido en Berlín en septiembre de 1907, reorganice la Comisión instituida por el IV Congreso de Viena de 1887, para preparar una *entente* internacional concerniente á la legislación y el comercio de los artículos alimenticios, con misión de estudiar especialmente la cuestión de la unificación de la legislación y la de la organización, del punto de vista internacional, del servicio de vigilancia (inspección y análisis).

El doctor Kerp (Berlín):

Se ocupó de la legislación y vigilancia de los alimentos en el Imperio Aleman.

Propuso las conclusiones siguientes:

1.º Si se examina de un punto de vista general el efecto de la ley alemana de 14 de mayo de 1879 sobre los alimentos, debe reconocerse que ella ha respondido á las esperanzas que hizo nacer su promulgación, y que, gracias á ella, una lucha coronada de sucesos ha podido ser emprendida contra la falsificación de los alimentos y de los objetos de uso común.

2.º La idea fundamental de abrazar en una gran ley general la legislación de los alimentos, se ha impuesto como justa y oportuna; el otro camino consistente en dictar leyes especiales para cada uno de los alimentos tendría por resultado el de complicar singularmente esta legislación, fragmentándola, lo que haría fracasar su fin. La promulgación de una ley especial no parece justificada sino cuando se trata de un dominio importante y bien definido, como el vino, la carne, la grasa, y poseyendo al mismo tiempo un gran valor económico. Debe tenderse á no aumentar sin motivo urgente esta legislación especial. Si las prescripciones de la ley general se muestran demasiado deficientes, es preferible dar á esta ley una forma nueva y ampliarla, antes que acudir á cierto número de leyes particulares.

3.º Sería de desear, tal como se ha realizado para la carne y la grasa en la ley alemana, sobre la inspección de carnes, que se establezca una prescripción legal enteramente general, por la cual un reglamento hiciera posible prohibir los elementos y los procedimientos que permiten dar á un alimento ó á un objeto de uso común la apariencia de mejor calidad ó una calidad perjudicial á la salud.

4.º La pureza de los alimentos ó de los productos alimenticios procedentes del extranjero debe ser sometida á las mismas exigencias que los productos nacionales correspondientes. Este principio se manifestará principalmente, si los productos extranjeros en cuestión sufren en el momento de su importación en el país un examen de la policía de sanidad.

5.º La eficacia de la policía sobre los alimentos es en gran parte dependiente de la extensión y del modo de ejecución del control de los alimentos. No se puede esperar un éxito completo si no se consigue establecer en la medida necesaria la vigilancia práctica de los alimentos sobre una base uniforme para todo el Imperio. La ley alemana sobre los vinos no ha podido dar todos sus efectos, porque le ha faltado hasta la fecha un control suficientemente riguroso y uniforme.

6.º El químico encargado del examen de los alimentos, por tanto que él ha adquirido el certificado oficial de aptitud, es ante todos los otros el agente competente, no solamente para el examen sino también para la apreciación de los alimentos y de los objetos de uso común, en relación á su pureza y á su composición. Es el que será tomado en consideración en primer lugar para la institución pública de expertos de la alimentación y de las cuestiones á ella relativas.

7.º La uniformidad de procedimientos de examen y de principios de apreciación es también una de las bases fundamentales de la legislación de los alimentos. Sería cumplir una obra meritoria la de reunir estos procedimientos y estos principios en un conjunto general de prescripciones obligatorias susceptibles de modificaciones al fin de períodos determinados, con objeto de estar al nivel de los progresos de la ciencia moderna.

El doctor R. Abel, Consejero íntimo de Medicina (Berlín):

1.º La legislación de los alimentos debe no solamente impedir los daños causados á la salud por los artículos en venta en el comercio, sino oponerse también á los perjuicios llevados á la alimentación popular y á los daños económicos sufridos por los compradores de productos alimenticios.

Para alcanzar este fin falta impedir totalmente la circulación de artículos peligrosos á la salud y no autorizar el comercio de productos alimenticios imitados, falsificados, alterados ó de calidad inferior, cuando no puedan ser prohibidos enteramente, como en los casos en los cuales la naturaleza inferior de los artículos puestos en venta sea fácil de reconocer sin ninguna hesitación. La legislación de los alimentos debe, por otro lado, velar por que el comercio de materias

alimenticias sea objeto de un control organizado de parte de las autoridades constituidas.

2.º La legislación alemana de los alimentos satisface en su conjunto los deberes que acaban de enunciarse, pero ella tiene, sin embargo, necesidad de ser completada y retocada todavía en diversos sentidos, menos por leyes especiales relativas á especies aisladas de artículos alimenticios, que por un retocamiento y una ejecución más rigurosa de la generalidad de las prescripciones legales concernientes al comercio de productos alimenticios.

3.º Del punto de vista higiénico me parece necesario hacer depender la fabricación y el comercio de ciertos artículos, en particular el comercio de la leche, de una autorización previa de las autoridades; y para los otros, introducir la obligación de una declaración previa ante estas mismas autoridades.

4.º Del mismo modo sería bueno confeccionar prescripciones permitiendo á las autoridades prohibir á las personas reconocidamente sospechosas, toda continuación del comercio de artículos alimenticios.

5.º La preparación, la buhonería ó la venta de artículos alimenticios de calidad inferior, deberán ser sometidos á las mismas prescripciones que las en vigor para los artículos imitados, falsificados ó alterados.

6.º Hay necesidad de que sean reformados los poderes del Consejo Federal relativos á las medidas á tomar en el dominio de los artículos alimenticios, extendiéndolos más. Entre otras cosas, se le deberá confiar la promulgación de reglamentos precisos sobre la naturaleza normal de los artículos y darle autorización para ordenar determinados procederes de información.

7.º La vigilancia del comercio de artículos alimenticios por las autoridades, deberá comenzar por la inspección de la producción y de la fabricación de dichos artículos, extenderse á todos los locales donde aquéllos sean conservados, y comprender el derecho de requerir muestras en todos estos locales y en todas las provisiones. Se impondrá á los propietarios de casas de productos alimenticios la obligación de proporcionar sobre las condiciones de su comercio todos los datos que se juzguen necesarios.

8.º La vigilancia del comercio de artículos alimenticios por las autoridades será puesta en vigor en todas partes con arreglo á principios uniformes. Los químicos encargados de los análisis de estos productos, deberán, principalmente, tener amplios poderes oficiales á fin de ejercer su control en una vasta medida; por consiguiente, la instrucción de estos químicos tendrá que ser más completa de lo que lo ha sido hasta el presente. Para las pruebas oficiales sobre productos alimenticios, no se emplearán sino los laboratorios públicos,

es decir, los sostenidos con fondos públicos y disponiendo de quísnicos experimentados.

9.º Se deberá tomar contra la importación extranjera de artículos alimenticios contrarios á la ley, medidas más decisivas que las en vigor hasta el presente, completando la legislación y haciendo la vigilancia más rigurosa.

10. Para las disposiciones que la autoridad deba promulgar relativamente al comercio de artículos alimenticios, se deberá, en todo lo posible, establecer bases uniformes.

11. La vigilancia del comercio de artículos alimenticios exige que se dé más valor á la observancia general de los principios higiénicos, sobre todo á la conservación de la limpieza.

El doctor König (Munich):

Como exigencias de la ley respecto á productos alimenticios, falta lo siguiente:

Declaraciones ciertas, oficialmente valederas, para cada producto alimenticio, bebida y utensilio de servicio.

Prescripciones concordantes para todos los productos alimenticios y bebidas en lo que concierne á su preparación y adiciones, especialmente para los medios de conservación, su labor y cantidad.

Concordancia entre los decretos y prescripciones dictados por los gobiernos de los diferentes Estados confederados, pero á lo menos entre las ordenanzas de las diversas autoridades de un solo y mismo Estado confederado. Ya que las leyes sobre los productos alimenticios son promulgadas por el Imperio, es legítimo que todos los decretos y reglamentos que se dicten sean examinados y, dado el caso, uniformados por una administración imperial.

Establecimiento de un Consejo destinado á ayudar á la autoridad imperial y compuesto de representantes de las ciencias, de la justicia, de la administración, de la industria y del comercio, que examine todas las cuestiones que se refieran á este objeto, donde dará su dictamen y cuyo principio existe ya en el Consejo Imperial de Higiene.

El doctor J. B. André (Bruselas):

Los detalles de la legislación y de la vigilancia de la fabricación y del comercio de los artículos alimenticios, siendo de orden técnico y susceptibles de frecuentes modificaciones, deben ser ordenados por la autoridad administrativa más bien que por el Poder Legislativo.

Los informes periciales y el proceso deben ser rápidos.

Las penas fijadas por la ley deben ser relativamente fuertes y, además, diferentes según que se trate de una falsificación ó altera-

ción dañosas ó no á la salud, conocidas ó no del vendedor, ó de una simple contravención á una disposición reglamentaria preventiva del fraude.

Los informes periciales serán confiados á especialistas que deberán ignorar la procedencia de los artículos; una muestra será puesta á disposición del interesado para su defensa; una tercera muestra será depositada en poder de la justicia para un nuevo informe pericial en caso de necesidad.

Es de desearse ver establecida una *entente* internacional para lo que concierne á las prescripciones legales y reglamentarias, así como para los procedimientos de peritaje. El Congreso podría tomar la iniciativa de las negociaciones á entablar á este fin.

Conviene que las leyes y reglamentos contengan definiciones precisas de los artículos-tipos de diversas especies y variedades, con indicación de los caracteres esenciales y normales, así como de las tolerancias á admitir en materia de impurezas naturales y de sustancias extrañas.

El comercio de los artículos alimenticios, particularmente de los que son susceptibles de ser confundidos con otros de mayor valor ó que no corresponden á los tipos, debe ser subordinado á condiciones diversas, de manera á hacer más difíciles de perpetrar los fraudes, ó más fáciles de constatar. Estas condiciones se referirán á las etiquetas, marcas y embalajes de los artículos, á los locales de venta, á las noticias sobre la procedencia ó la composición, etc.

Fueron también relatores el doctor Bertschinger (Suiza), el doctor Rubner (Berlin) y otros. Este último propone á la Sección la creación de una oficina central para el estudio de todas las cuestiones relacionadas con la alimentación, preparación y comercio de alimentos, etc.

He aquí las conclusiones adoptadas por la Sección:

1.º La Sección formula el voto de que el Comité Permanente se encargue de preparar la cuestión para el próximo Congreso, de saber si es oportuno convocar conferencias internacionales con la misión de pronunciarse sobre convenciones internacionales relativas al comercio de alimentos.

2.º La Sección formula el voto de que el Congreso, adhiriéndose á lo propuesto por el doctor Rubner, se pronuncie por la creación de una oficina central para el estudio de las cuestiones relativas á los alimentos.

3.º La Sección formula el voto de que el Estado se ocupe sin pérdida de tiempo del estudio de las cuestiones científicas de la dietética y de la enseñanza perfecta de la dietética, y especialmente del arte culinario.

(Continuará).